

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS DE DISCAPACIDAD Y  
DE ADULTO MAYOR**

**“LEY PARA FORTALECER AL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA  
ADULTA MAYOR (CONAPAM) EN LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES”**

**EXPEDIENTE N°. 21.912**

**DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO  
04 DE NOVIEMBRE 2020**

**TERCERA LEGISLATURA**  
(Del 1° de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021)

**“LEY PARA FORTALECER AL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA  
ADULTA MAYOR (CONAPAM) EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS  
ADULTAS MAYORES”**

**Expediente N.º 21.912**

**DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO**

**RESUMEN DEL PROYECTO:**

La propuesta de ley busca reformar los incisos m) y o) del artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1954 y sus reformas.

El objetivo es disponer la modificación de los porcentajes que rigen la contribución del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) para inversión en la respectiva población que tutela.

Ello se realiza disminuyendo los recursos destinados por el referido **inciso m) del numeral 3** (Ley N.º 5662) al Fondo de Subsidios para la Vivienda, creado por la Ley N.º 7052, de 13 de noviembre de 1986. **Actualmente, se le destinan al menos un 18.07%** de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del FODESAF. **Siendo que hoy se dispone que, en ningún caso, dicho Fondo de Subsidios para la Vivienda, percibirá un monto inferior al equivalente de 33% de los recursos** que Fodesaf recaude por concepto del recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de esta ley y sus reformas.

Con la reforma se disminuye en **un 3% los recursos destinados al mencionado Fondo, sea, se destinarían al menos un 15.07% de ellos**. Y se refleja en el monto que percibirá dicho Fondo, el cual no podría ser inferior al equivalente **al treinta por ciento (30%) de los recursos** que Fodesaf recaude por concepto de recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de esta ley y sus reformas.

Ahora bien, **los recursos disminuidos, a su vez, se incrementan al destino asignado en el inciso o) del referido numeral 3 (Ley N.º 5662)**. **Actualmente, dicho inciso o) dispone al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) como receptor de un 2%** de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, percibidos por Fodesaf, para el cumplimiento de los fines y las funciones establecidos en su ley de creación. **Siendo que con la reforma recibirá un 5%.**

**AUDIENCIAS EFECTUADAS:**

En sesión N° 9 del 9 de setiembre de 2020, se aprueba la siguiente moción:

*“Moción de audiencia 3-9 de varias diputadas:*

*Para que se reciban en audiencia la señora Irene Campos Gómez, Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, el señor Dagoberto Hidalgo Cortés, Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda y el señor José Pablo*

*Durán Rodríguez, Jefe del Departamento Financiero Contable del Banco Hipotecario de la Vivienda y la señora Martha Camacho Murillo, Directora Fondo de Subsidios para la Vivienda, para que se refieran al expediente 21912 LEY PARA FORTALECER AL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM) EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES y sus implicaciones en el Fosuvi, así como el impacto del Covid 19 en el presupuesto de Fosuvi y la gestión y ejecución presupuestaria de los últimos 3 años”.*

En base a la moción anteriormente indicada, se recibe en audiencia el 9 de setiembre de 2020 a los siguientes jerarcas:

Señora Irene Campos Gómez, Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos;  
Señor Dagoberto Hidalgo Cortés, Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda;

Señor José Pablo Durán Rodríguez, Jefe del Departamento Financiero Contable del Banco Hipotecario de la Vivienda;

Señora Martha Camacho, Directora del Fondo de Subsidios.

#### **CONSULTAS A INSTITUCIONES:**

Consta en el expediente, en el acta N° 2 del miércoles 10 de junio de 2020, por Moción N° 02-05 se solicitaron consultas a:

- Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)
- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)
- Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF)
- Banco Hipotecario de la Vivienda (BANVHI)
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Planificación
- Ministerio de la Presidencia
- Contraloría General de la República
- Defensoría de los Habitantes
- Organizaciones de Personas Adultas Mayores
- Federación Cruzada Nacional Protección al Anciano

Consta en el expediente, en el acta extraordinaria N° 1 del 28 de mayo de 2020, por Moción 10-01 se solicitaron consultas a:

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Banco Hipotecario de Vivienda
- Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor

En el Sistema de Información Legislativa constan consultas recibidas de:

- Defensoría de los Habitantes
- Contraloría General de la República
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor
- Asociación Hogar de Ancianos San Buenaventura
- Fondo Desarrollo Social de Asignaciones Familiares
- Asociación Taller Protegido de Alajuela

**OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE ENTIDADES CONSULTADAS**

Sin detrimento de todas las repuestas recibidas, se realiza un resumen de algunas de las observaciones recibidas, estas instituciones señalaron lo siguiente:

**1. Asociación Hogar de Ancianos Delfín Quesada Castro:**

No encuentran oposición al proyecto.

**2. Asociación Cantonal Acosteña de Protección al Anciano:**

Apoyan totalmente la iniciativa del proyecto 21.912, ya que beneficiaría directamente a todos los adultos mayores que residan en nuestro Hogar a lo largo de toda su existencia.

**3. Asociación Pro-centro Diurno de Ancianos Hatillo San Sebastián:**

El proyecto es necesario, señalan dudas con respecto al periodo en que el CONAPAM podrá poner en funcionamiento estos recursos en caso de aprobarse el proyecto.

**4. Asociación San Cayetano:**

Brindan criterio positivo.

**5. Asociación Hogar Manos de Jesús:**

Brindan criterio positivo.

**6. Centro Diurno Socorro Chacon:**

Apoyan el aumento a los recursos de CONAPAM de forma que este órgano puede aumentar los aportes que realiza a otras instituciones.

**7. Junta de Protección Social:**

Consecuencia de la Emergencia Nacional COVID-19 que atraviesa nuestro país, y a pesar de los esfuerzos institucionales para lograr una estabilidad en nuestras ventas, se va notar una disminución en la cantidad de recursos transferidos.

Solicitan en forma respetuosa que tomen las provisiones necesarias, a efectos de que esta situación inesperada los afecte en lo mínimo que sea posible.

**8. Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor:**

El país cuenta con un marco de referencia vinculante de derechos humanos específicos para las personas adultas mayores. De manera que, iniciativas como la presente debe ser analizada dentro del marco que ofrece este instrumento.

Actualmente el CONAPAM carece de recursos económicos, para hacer frente a nuevas necesidades que surgen en el transcurso de la emergencia nacional creada por el coronavirus, tal es el caso de la reubicación de personas adultas mayores abandonadas en el sistema hospitalario.

La Sala Constitucional había advertido al CONAPAM sobre la necesidad de mejorar la solvencia presupuestaria de la Red de Cuido y ordenó obtener los recursos necesarios para ampliar su cobertura.

El proyecto de ley No. 21.912 se convierte no solo en una medida necesaria ante la presente emergencia nacional, sino una medida obligatoria del Estado para garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores.

**9. Asociación Hogar de Ancianos Nuestra Señora del Rosario:**

Brindan criterio positivo.

**10. Asociación Gerontológica de Curridabat Hogar de Adulto Mayor y Centro Diurno:**

Brindan criterio positivo.

**11. Consejo Nacional de Personas con Discapacidad:**

Se elimina el párrafo antepenúltimo del inciso m), con lo cual se permitirá solucionar el problema que comúnmente enfrenta el Conapam ante la imposibilidad de pagos de salarios y rubros de atención directa con estos recursos.

Se elimina el párrafo último del inciso m) con lo cual se rompe la lógica perversa del no acceso a estas alternativas de cuidados para personas que no se encuentren en condición de pobreza, pero si de vulnerabilidad.

No obstante, consideramos que la propuesta contiene una omisión importante que se podría corregir mediante moción, se omite en su redacción la conjunción de persona adulta con discapacidad. Lo cual, es relevante porque supone no sólo un puente de operatividad interinstitucional entre CONAPDIS y CONAPAM, sino que es una oportunidad valiosa para enfocar los servicios sociales en la persona como sujeto de derechos y no en las instituciones

El Conapdis insta respetuosamente a las y señores Diputados a que el 3% que se le pretende recortar al inciso m) sea distribuido en partes iguales para CONAPAM y Conapdis. Es decir, que en la redacción final del inciso o) contenga el 3,5% y el inciso p) el 1,6%. De forma tal que se reformen en el artículo 1 además de los incisos m) y o), también el p)

**12. Contraloría General de la Republica:**

Se presentan algunas cifras de lo que implicaría para el CONAPAM estos ingresos adicionales que se están proponiendo en el Proyecto, y también el consiguiente efecto en el FOSUVI.

Para el CONAPAM, implicaría aproximadamente duplicar su presupuesto actual (un aumento del 97,7%), y para el FOSUVI, implicaría una disminución del 16,6% a su asignación 2020 referida a FODESAF; fondo destinado a bonos familiares de vivienda.

la modificación propuesta generaría mayores ingresos para el CONAPAM, lo que ameritaría analizar el alcance del límite de crecimiento al gasto establecido en el título IV de la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (regla fiscal) para este año.

Asimismo, en relación con la reforma que estaría sufriendo el inciso o)2 del artículo 3, según se desprende del nuevo texto propuesto, no solo se modifica el

porcentaje de recursos asignados al CONAPAM, sino que además se eliminan los párrafos 3, 4 y 5 del referido inciso, sin que se encuentre fundamento o explicación de supresión

Estos párrafos regulan aspectos importantes relativos al perfil de los beneficiarios, para impedir exclusiones de población vulnerable en los servicios; así como aspectos de control en cuanto al uso de tales recursos por parte del CONAPAM.

### **13. Defensoría de los Habitantes:**

El carácter de urgencia que reviste la atención de las necesidades de la población mayor en situación de vulnerabilidad y pobreza, por lo que hay que ampliar los programas y servicios administrados por el CONAPAM.

Ampliar el 2% que actualmente recibe CONAPAM de FODESAF a un 5% de la modificación del porcentaje destinado al Fondo de Subsidios para la Vivienda (del 18.07 al 15.07) y podrá destinar hasta un 50% a gastos operativos.

La propuesta de ley es carácter permanente, aunque sea presentada en el plano de la emergencia nacional dado el cambio demográfico que vive el país y el aumento progresivo de la población mayor.

Cualquier medida aplicable debe guardar un nexo causal con el estado de emergencia declarado, tal como la presente a consecuencia de la pandemia por la enfermedad del Covid-19.

Cabe cuestionarse si efectivamente los recursos asignados al CONAPAM para financiar los programas de atención a personas mayores resultan insuficientes, como para constituirse en la causa calificada para la reforma propuesta y justificar el cambio de los porcentajes contemplados en la Ley de Fodesaf.

Existe un contrasentido en la misma propuesta legislativa al plantear el carácter permanente, siendo que en un estado de emergencia cualquier medida debe ser temporal y circunscrita al tiempo que requiera su atención y control. Sin embargo, la Defensoría rescata su fundamento en el cambio demográfico y el aumento progresivo de la población mayor.

Insta a la revisión y discusión con respecto a las implicaciones que conlleva este proyecto de ley en el escenario actual, para su debida justificación.

### **14. Ministerio de la Presidencia:**

Es criterio que la iniciativa vendrá a fortalecer favorablemente la labor del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor en especial en la coyuntura actual de emergencia nacional por el COVID-19 y nos apegamos totalmente al criterio brindado por CONAPAM como Institución rectora.

### **15. Asociación de Adultos Mayores San Antonio de Padua:**

La propuesta se constituye una necesidad para brindar atención integral a las personas adultas mayores.

**16. Instituto Mixto de Ayuda Social:**

El aumento de los recursos que se asignen al Conapam va a redundar en un fortalecimiento de la institución y en la atención que esta brinde a su población en situación de pobreza o pobreza extrema.

Es un cambio que no genera en el FODESAF un compromiso mayor a los ya establecidos, por cuanto los recursos se encuentran comprometidos y los que se realizaría es una reestructuración en cuanto a los porcentajes de cada uno de los incisos.

**17. Asociación Asilo de la Vejez Cartago:**

Están de acuerdo con el proyecto.

**18. Asociación Hogar de Ancianos San Vicente de Paúl de San Carlos:**

Es de gran importancia la aprobación de la mencionada Ley; ya que es por medio de los aportes que realiza el CONAPAM que parte de los gastos de operación que se generan al atender a esta población tan vulnerable son sufragados económicamente mediante los giros o desembolsos que nos realiza el Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor.

**19. Asociación Hogar de Ancianos San Buenaventura:**

Están de acuerdo con el proyecto.

**20. Asociación Josefina Ugalde Céspedes:**

La situación económica del país se ha visto especialmente afectada, por la Pandemia COVID-19, y se identifican grupos poblacionales especialmente vulnerables como los es la población meta de esta institución, debe considerarse de primera necesidad la atención de las personas adultas mayores del país.

Se requiere la aprobación del proyecto de ley y se pueda atender a la población adulta mayor actual y expandir a otras personas que por la limitación de recursos no pueden ser atendidas.

**21. Fondo Desarrollo Social de Asignaciones Familiares:**

La iniciativa no tiene ninguna objeción alguna, considerando que la propuesta no impacta los recursos del Fondo ya que se están modificando porcentajes ya establecidos en la ley 5662.

Acelerado envejecimiento de la población costarricense amerita que se destinen más recursos a la atención de las necesidades de este segmento de la población, tal y como lo están realizando los países más avanzados, que desde hace varios años están experimentando esta condición

Por otra parte, considerando que los recursos por destino de ley del Fodesaf para el Conapam pasarían del 2% al 5% del Fondo, lo cual representa un aumento de 1,5 veces en el presupuesto del Consejo, se recomienda el traslado gradual de estos fondos, dado que el aumento en el presupuesto de la institución ejecutora sería significativo, y podría dar espacio a la subutilización de una parte importante de los mismos.

Recomiendan oportuno e innovador, que el proyecto de ley proponga reconocer y busque financiar, alternativas de cuidado existentes en la sociedad costarricense que no cuentan con apoyo por parte del Estado.

### **22. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:**

Respecto a la propuesta se otorgaron audiencia a la Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, dicha dependencia, indica que no tiene ninguna objeción alguna, considerando que la propuesta no impacta los recursos del Fondo ya que se están modificando porcentajes ya establecidos en la ley 5662.

### **23. Casa Hogar para Acianos Albernia:**

Señalan preocupación por el anuncio de la CCSS de paralizar temporalmente los trámites del régimen no contributivo.

### **24. Asociación Doteña de Protección al Anciano:**

Externan el apoyo al proyecto.

Con la finalidad de obtener una perspectiva más concreta de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo entre la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662 y la “Ley para Fortalecer al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) en la Atención de Personas Adultas Mayores”, Expediente N° 21.912.

## **CUADRO COMPARATIVO**

### **“LEY PARA FORTALECER AL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM) EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES”**

**Expediente N.º 21.912**

<b>LEY</b>	<b>TEXTO BASE</b>
Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 5662	ARTÍCULO ÚNICO- Refórmense los incisos m) y o) del artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1954 y sus reformas, para que en adelante se lean:
Artículo 3.- Con recursos del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf) se pagarán, de la siguiente manera, los programas y los servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo los aportes complementarios al ingreso de las familias y la	Artículo 3- (...)

<p>ejecución de los programas de desarrollo social.</p> <p>Para ello, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>m) Se destinará al Fondo de Subsidios para la Vivienda, creado por la Ley N.º 7052, de 13 de noviembre de 1986, al menos <u>un dieciocho punto cero siete por ciento (18.07%)</u> de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf). En ningún caso percibirá un monto inferior al equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de los recursos que Fodesaf recaude por concepto del recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de esta ley y sus reformas.</p> <p><i>(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1º de la ley N° 9002 del 31 de octubre de 2011</i></p>	<p>m) Se destinará al Fondo de Subsidios para la Vivienda, creado por la ley N.º 7052, de 13 de noviembre de 1986, al menos <b>quince punto cero siete por ciento (15,07%)</b> de todos los ingresos anuales ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf). En ningún caso percibirá un monto inferior al equivalente al <b>treinta por ciento (30%)</b> de los recursos que Fodesaf recaude por concepto de recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de esta ley y sus reformas.</p>
<p>o) Al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) se destinará <b>un dos por ciento (2%)</b> de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios percibidos por Fodesaf, para el cumplimiento de los fines y las funciones establecidos en su ley de creación. A partir del primer giro de los recursos aquí dispuestos, Fodesaf cesará el financiamiento actual y futuro de programas de Conapam acordados mediante convenios.</p> <p><u>De los recursos que el Conapam destinará para la atención de personas adultas mayores internadas en establecimientos públicos o privados, diurnos y permanentes, se autoriza hasta un cincuenta por ciento (50%) de los costos de la planilla del</u></p>	<p>o) Al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) se destinará <b>un cinco por ciento (5%)</b> de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, percibidos por Fodesaf, para el cumplimiento de los fines y las funciones establecidos en su ley de creación. A partir del primer giro de los recursos aquí dispuestos, Fodesaf cesará el financiamiento actual y futuro de programas de Conapam acordados mediante convenios.</p> <p>De estos recursos el Conapam <b>podrá destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) para coadyuvar con los costos operativos de la atención de personas adultas mayores en diferentes modalidades, incluida la asistencia personal en el domicilio o en</b></p>

<p><u>personal especial encargado de atender a las personas adultas mayores internadas en establecimientos para su cuidado y atención. Los centros privados deberán comprobar su idoneidad, ante el Ministerio de Salud, estar acreditados de conformidad con la Ley General de Salud, y sus reformas, lo estipulado en el reglamento de esta ley, y deberán tener el carácter de bienestar social vigente otorgado por el IMAS.</u></p> <p><u>Todos los establecimientos dedicados al cuidado diario y permanente de las personas adultas mayores no podrán excluir como requisito de admisión a las personas adultas mayores con enfermedades mentales, por su orientación sexual, ni por limitaciones físicas para realizar actividades de la vida diaria básica o instrumentales.</u></p> <p><u>Los costos de planilla del personal especializado que mediante esta ley se autorizan para los programas de Conapam deberán ser previamente aprobados y reglamentados por la Junta Rectora de esa entidad. El uso de estos fondos para fines diferentes o innecesarios acarreará sanciones administrativas para las personas funcionarias responsables, sin perjuicio de las acciones que correspondan en materia civil o penal.</u></p> <p><u>Los recursos de Fodesaf que se transfieran a Conapam de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, solo podrán ser utilizados en programas de atención a personas adultas mayores en condición de pobreza o pobreza extrema.</u></p>	<p><b>establecimientos de atención diurna o de larga estancia.</b> Las ONGs a cargo de estos establecimientos deberán comprobar su idoneidad ante el Ministerio de Salud Pública, estar acreditadas de conformidad de la Ley General de Salud y sus reformas, lo estipulado en el reglamento de esta ley, y deberán tener el carácter de Bienestar Social vigente otorgado por el IMAS.</p>
--	---

Luego de revisar las diferentes opiniones vertidas en las consultas y audiencias recibidas, la comisión se abocó al estudio de la propuesta, con el fin de valorar que la iniciativa este acorde a las realidades de la sociedad costarricense y la

situación de emergencia en la que se encuentra el país, además de resguardar los principios constitucionales emanados en el artículo 51 de la Carta Magna. En este sentido se hicieron las siguientes consideraciones:

- I. Se debe garantizar que la protección especial del Estado permita que la persona adulta mayor logre satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, ingresos, cuidados, autosuficiencia, y salud, entre otras.
- II. El Estado debe fortalecer las medidas, políticas y acciones adecuadas incluyendo las de orden legislativo, con el fin de resguardar los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.
- III. La población mayor es la que presenta mayor riesgo y demanda de atención en la emergencia sanitaria por Covid-19.
- IV. Es necesario fortalecer la Red de Cuido dentro de la concepción de la protección social frente a la demanda de cuidados.
- V. La propuesta de ley es de carácter permanente, aunque sea presentada en el plano de la emergencia nacional.
- VI. Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica, o Red de Cuido desde hace varios años se encuentra estancando, sin poder incluir nuevos beneficiarios.
- VII. Según datos de la Encuesta Nacional de Hogares 2019, actualmente existen alrededor de 131.000 (23% del total) Personas Adultas Mayores que viven en situación de pobreza y más de 53.000 de éstas no tienen pensión (41%).
- VIII. FOSUVI Canalización de Subsidios de Bono Familiar de Vivienda para familias, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda).
- IX. Los recursos de FOSUVI se asignan al 100% de la solución de vivienda y se asigna para cada caso individual o colectivo.
- X. El segundo Presupuesto Extraordinario de la República redujo en más de ₡9.300 millones el Presupuesto proveniente de FODESAF.
- XI. El Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2021, en el momento de análisis de esta iniciativa planteaba una disminución del 42% del Presupuesto FOSUVI 2021
- XII. La propuesta contempla una reducción en los recursos que se asignan al Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), lo que se traducen en menos soluciones de vivienda, con también un impacto en la construcción y el empleo.
- XIII. De modificar el valor porcentual de los recursos de 18.07% a 15.07%, significaría una disminución de los recursos de ₡19.759 millones, lo que corresponde a una variación de 1.800 oportunidades de viviendas menos.
- XIV. A través del Programa para la Atención de la Persona Adulta Mayor se brindan opciones de vivienda a los adultos mayores, dicho programa destina entre un 6% y 10% para atender a esta población.
- XV. En cuanto a la ejecución presupuestaria del Fondo, para el año 2018 y 2019 se alcanzó un 91.8% y un 99,5% respectivamente.

De conformidad con lo expuesto y tomando en cuenta aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, se considera que la iniciativa bajo estudio tiende a resolver una situación de extrema relevancia, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor enfrenta un conjunto de necesidades que ameritan una importante inyección permanente de ingresos. Sin embargo, reducir los recursos del FOSUVI para trasladarlo al Consejo no parece ser una alternativa viable, debido al impacto que tendría esto en cuanto a las opciones de viviendas para personas de escasos recursos incluido las personas adultas mayores.

Por los aspectos señalados en este dictamen, las suscritas Diputadas integrantes de la **COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR** recomendamos al **PLENARIO LEGISLATIVO** acoger este dictamen negativo y desechar el expediente N° 21912, ***“LEY PARA FORTALECER AL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM) EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES”***

**Catalina Montero Gómez**

**Aracely Salas Eduarte**

**María José Corrales Chacón**

**Marulin Azofeifa Trejos**

**Xiomara Rodríguez Hernández**

**DIPUTADAS**